

**SEÑORES/AS JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
Vivian Idrovo Mora C.C. 1713289070, Lina María Espinosa con C.C. 1724747769,  
Johanna Romero Larco con C.C. 0104736160, Lita Martínez Alvarado con C.C.  
1102798061, Ana Cristina Vera con C.C. 1713738407, Consuelo Bowen con  
C.C.0912822483 y Sylvia Bonilla Bolaños con C.C. 1714724539 -accionantes dentro  
del proceso No. 34-19-IN/21 y **acumulados**, comparecemos al amparo de lo  
establecido en el artículo 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de  
Competencia de la Corte Constitucional, en base a lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

1. Dentro de la fase de seguimiento dispuesto por la Corte Constitucional, mediante oficio CC-STJ-2021-217 de fecha 4 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, Señora Guadalupe Llori, “remitir un informe detallado respecto del **grado de cumplimiento de la disposición, tramitación y aprobación del proyecto de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual.**” *(el resaltado nos corresponde)*
2. Mediante varios oficios suscritos por el Abg. Santiago Salazar Armijos, Procurador Judicial de la Asamblea Nacional de fechas 7 de diciembre, 7, 17, 19 de enero, 2, 8, 14 de febrero, se informó a la Secretaría Técnica Jurisdiccional que la Asamblea “está cumpliendo” con la sentencia en cuestión.
3. El 23 de febrero, tras la aprobación del proyecto de ley, nuevamente el Abg. Santiago Salazar Armijos, Procurador Judicial de la Asamblea Nacional, informó que:  

“...la Asamblea Nacional del Ecuador, con los más altos estándares de deliberación democrática, **conoció y discutió el proyecto de ley mencionado**, de igual manera en el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, esta Función del Estado respetó los criterios establecidos en la Sentencia 34-19-IN/21 Y

ACUMULADOS, por lo que se ha cumplido en su totalidad la mencionada sentencia, lo que comunico a usted, a fin de que se emita el auto de cumplimiento de sentencia y se archive el presente caso." *(el resaltado me corresponde)*

4. El 16 de marzo de 2022, el Presidente de la República Guillermo Lasso remitió a la Asamblea Nacional una Objeción "Parcial" que incluye la modificación de 49 de los 63 artículos del proyecto, 6 de las 12 disposiciones generales, reformatorias y finales, y el texto entero de los considerandos, fundamentados principalmente en objeciones de inconstitucionalidad.

## FUNDAMENTACIÓN

Si bien la Asamblea Nacional ha informado haber cumplido en su totalidad la sentencia, es importante observar que tal informe se realizó antes que la Asamblea conozca de las objeciones del Ejecutivo, restando aún una etapa más para que el proyecto de ley se convierta en una ley aprobada y promulgada válida y legalmente.

El auto de aclaración y ampliación de la sentencia en cuestión, señala en su párrafo 37 en relación a la obligación de "conoc[er] y discut[ir] el proyecto de ley" dirigida a la Asamblea Nacional (párrafo 196 literal c), que la misma refiere a que "debe **aprobar una ley** que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación dentro del plazo fijado por la Corte..."

De lo anterior se puede colegir que la Corte Constitucional estableció una obligación que solo se configura con la aprobación de una ley plenamente configurada, con un proceso de creación de ley agotado, y no, como lo interpreta la Asamblea Nacional con la simple aprobación de un proyecto, por lo que la sentencia en seguimiento se encuentra aún pendiente de cumplir pues, como se indicó, aún está pendiente de aprobar una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

El artículo 102 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional señala lo siguiente:

Frente a la inejecución de la disposición de remisión de información, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para emplear todos los medios adecuados y pertinentes tendientes a ejecutar sus disposiciones, tales como convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública, realizar visitas in situ, entre otros

## SOLICITUD

En atención al artículo 102 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicitamos a la Corte Constitucional que se disponga fecha y hora para que se lleve a cabo una Audiencia de Seguimiento de la sentencia 34-19-IN/21 y acumulados y se convoque a todas las instituciones obligadas por la sentencia en mención a acudir e informar las acciones realizadas.

Suscribimos,



Firmado digitalmente por:  
**ANA CRISTINA  
VERA SANCHEZ**

Ana Cristina Vera  
Mat. 14592 CAP



Firmado por

**SYLVIA FERNANDA BONILLA  
BOLAÑOS**

Sylvia Bonilla Bolaños  
Mat. 17-2015-2014 FACJ

JOHANNA  
MELYNA  
ROMERO  
LARCO

Digitally signed by  
JOHANNA MELLYNA  
ROMERO LARCO  
Date: 2022.04.05  
09:47:55 -03'00'

Johanna Romero Larco  
Mat. 01-2008-193

1102798061 Firmado  
digitalmente por  
LITA  
ALEXANDRA  
MARTINEZ  
ALVARADO  
Fecha: 2022.04.06  
12:12:46 -05'00'

Lita Martinez  
Mat. 09-2016-878

Vivian Idrovo Mora  
Mat. 17-2007-737

Digitally signed by

LINA MARIA ESPINOSA VILLEGAS  
Lina Maria Espinosa  
EC Mat. 17-2012-630

CONSUERO  
MARIA BOWEN  
MANZUR

Firmado digitalmente por  
CONSUERO MARIA BOWEN  
MANZUR  
Fecha: 2022.04.11 09:07  
-05'00'

Consuelo Bowen  
Mat. 17-1994-135